



El Señor Príncipe de la Paz, en papel de 24 de este mes, me comunicò el Real Decreto que le ha pasado el Rey nuestro Señor, y es como sigue.

«La notoria importancia de conservar sin la
 «menor alteracion la amistad, alianza y buena ar-
 «monía que felizmente subsiste entre las dos Poten-
 «cias de España y Francia, unidas igualmente con
 «los lazos de su interes reciproco y comun, exíge que
 «los ciudadanos Franceses encuentren en mis domi-
 «nios quietud, proteccion y buena acogida. Pero mu-
 «chos Emigrados de la misma Nacion, á quienes se
 «concedió la hospitalidad en estos mis Reynos, de
 «ningun modo han correspondido á mis esperanzas,
 «si que antes bien han buscado todas las ocasiones de
 «turbar la tranquilidad manifestando abiertamente
 «su encono contra los ciudadanos Franceses, y contra
 «el Gobierno de su Nacion, y aun han procurado in-
 «disponer con ellos á mis amados vasallos inflamando
 «sus ánimos con motivo de las ocurrencias actuales,
 «sin que hayan bastado para contenerlos las provi-
 «dencias que hasta ahora he tomado. Deseando pues
 «como es justo cortar de raiz un mal tan pernicioso,
 «y prevenir sus funestas conseqüencias, es mi Real
 «voluntad que todos los Emigrados Franceses salgan
 «de mis dominios quanto antes sea posible; y para
 «no negarles enteramente la hospitalidad que hasta
 «ahora se les ha dado en consideracion á su miseria,
 «permitiré que pasen los que quisieren á la Isla de
 «Mallorca donde podrán recibir los auxílios de sus
 «amigos ó parientes. Tendreislo entendido, y lo co-

„municareis á quien corresponda para su mas exácto
„cumplimiento. Señalado de la Real mano. En Aran-
„juez á 23 de Marzo de 1798.”

De orden de S. M. lo traslado á V. para que
en la parte que le toca disponga su mas puntual cum-
plimiento; siendo su Real voluntad que los Emigra-
dos que sirven en los Cuerpos del Ejército y Esta-
dos mayores de las Plazas, como tambien los que se
hallan retirados con agregacion á ellas, y en clase
de dispersos, y que admitan el partido de pasar á
la Isla de Mallorca, han de presentarse en la Pla-
za de Barcelona dentro del preciso término de treinta
dias contados desde el en que se les haga saber
la referida providencia (menos los que exístan en las
Andalucías, Extremadura, Galicia, Asturias,
Castilla la Vieja y Guipuzcoa, á los quales se les
señalará el de quarenta ó sesenta, segun las distan-
cias) debiendo executar lo en los mismos plazos los
que quieran salir de España á los Xefes Militares
de los puertos y pueblos de la frontera mas inme-
diatos al destino á que deseen transferirse: y á to-
dos se les expedirán los pasaportes correspondientes
con esta indispensable circunstancia.

Quiere igualmente el Rey que no sea de obs-
táculo para la marcha y salida de los citados in-
dividuos militares las deudas que tengan á favor ó
en contra de los fondos de sus respectivos Cuerpos
y destinos; y que en la noticia individual de todos,
que han de pasarme los Xefes por clases, se mani-
fiesten las mencionadas deudas, con expresion de sus
circunstancias, para las providencias que corres-
pondan.

En consideracion al mérito que han contraido los
referidos Emigrados empleados en el Real servicio,

y retirados, y usando S. M. de su soberana clemencia, se ha dignado resolver que á todos los que prefieran dirigirse á Mallorca se les continúe el goce de los sueldos y haberes de prest y pan que actualmente disfrutaban en sus respectivas clases de Oficiales, Capellanes, Cirujanos, Sargentos, Tambores, Músicos, Cabos y Soldados; y hasta el dia de su embarco y salida de España á los que determinen pasar á otra Potencia, debiendo anticipar los Cuerpos y Tesorerías respectivas, baxo el expresado concepto, á unos y otros las pagas correspondientes á los dias de marcha para que puedan emprenderla.

Si fueren muchos los Emigrados de la mencionada clase en alguna provincia, dispondrá el Capitán ó Comandante General su salida en corto número y por diferentes rutas (exceptuando la de la Corte) para que molesten menos los pueblos del tránsito, y encuentren en ellos mas facilidad de suministrárseles el alojamiento, raciones de pan, y bagages que necesiten y les correspondan, debiendo señalarles todos en los pasaportes la que cada uno ha de llevar, y encargar á las Justicias que no les permitan detenciones voluntarias.

Tambien se expresará en los mismos pasaportes los dias hasta que vayan socorridos, á fin de que ni haya á su arribo dificultad de suministrarles sus haberes en los últimos puertos ó pueblos, si se detuvieren aguardando ocasion para su salida de España ó embarco á Mallorca, ni tampoco de continuar despues su abono en aquella Isla á los que pasen á ella, ínterin que por las Oficinas de Real Hacienda del Reyno se remitan las noticias correspondientes de las épocas en que les han cesado

á cada uno sus goces , para que puedan formarles las de dicha Isla sus ajustes en lo sucesivo.

De todos los expresados Emigrados que determinen establecerse en Mallorca pasarán aviso los Capitanes ó Comandantes Generales de Provincia al de Cataluña , con expresion de su salida , y quando deberán llegar , para que con esta noticia anticipada pueda fletar de cuenta de la Real Hacienda , con acuerdo del Intendente , los barcos necesarios para su pronto transporte , evitando detenciones , como lo encarga S. M. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 28 de Marzo de 1798.